



DECRETO REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA CONSTITUCIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CAJAMARCA.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

VISTOS:

El Informe Técnico N°D15-2022-GR.CAJ/DRTD, de fecha 25 de mayo de 2022; el memorando N° D873-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de mayo de 2022; el oficio N°151-2022- GR.CAJ/DGTD, de fecha 25 de mayo de 2022; el memorando N°D886-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de mayo de 2022; el Informe Técnico N°D001-2022-GR.CAJ-GRDE/LJBA, de fecha 22 de junio de 2022; el oficio N°D353-2022-GR.CAJ/GRDE, de fecha 27 de junio de 2022; el oficio N°D1080-2022- GR.CAJ/GGR, de fecha 28 de junio de 2022; el Informe Legal N°D14-2022-GR.CAJ-DRAJ/ARMODL, de fecha 04 de julio de 2022; el oficio N°D218-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de julio de 2022; el proveído N°D888-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de julio de 2022; el oficio N° D197-2022- GR.CAJ/DRTD, de fecha 13 de julio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme establece el inc. 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de Descentralización, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, La Constitución Política del Estado, en el segundo acápite del artículo 14 prescribe: “Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país”;

Que, mediante Decreto Supremo 001-2006-ED se aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual acuerda en la Estrategia 1.5 “Promover mecanismos institucionales para la transferencia y adaptación tecnológica, y la innovación para la competitividad empresarial”, disponiendo como Líneas de Acción en el numeral 1.5.2 “Promover la creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales”;

Que, el referido Plan Nacional, tiene como base para su elaboración el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y el diseño y la articulación e implementación de programas nacionales, regionales y especiales propuestos por los sectores y entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Asimismo, establece directivas y políticas vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector privado;

Que, el TUO de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED, tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país. Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito. Asimismo, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y



difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, el TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo 032-2007-ED; en su Artículo 2° señala: “El desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno”;

Que, el acotado TUO en su artículo 26° dispone: “El Plan Nacional de CTel, es el instrumento de propuesta y ejecución de la política nacional de CTel, forma parte de las políticas de Estado y responde a una visión geoestratégica de corto, mediano y largo plazo. Tiene como base para su elaboración el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y el diseño y la articulación e implementación de programas nacionales, regionales y especiales propuestos por los sectores y entidades que conforman el SINACYT. El Plan Nacional establece directivas y políticas vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector privado...”;

Que, el artículo 31° del TUO de la Ley precedentemente citada, establece incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos, señalando que el Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC en colaboración con los gobiernos regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de parques tecnológicos;

Que, mediante Ley 30806 de fecha 19 de junio de 2018, se modifica el artículo 11° de la Ley 28303, la cual en su literal w) señala que el CONCYTEC es el encargado de “Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científico-tecnológicos y corredores tecnológicos”;

Que, mediante Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P, se Formalizan la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”;

Que, el numeral 23 del Glosario de Términos, contenido en el anexo N°1 de la Ley 30806 señala: Parque científico tecnológico (PCT): Son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación. Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad;

Que, mediante Informe Técnico N° D15-2022-GR.CAJ/DRTD de fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Transformación Digital del Gobierno Regional de Cajamarca; sustenta la intención de contribuir a la declaración de interés regional de la “Creación del Parque Científico y Tecnológico de Cajamarca”, incluyendo el componente de Transformación Digital; a través de Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe Técnico N°D001-2022-GR.CAJ-GRDE/LJBA de fecha 22 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, justifica la necesidad de implementar el Parque Científico y Tecnológico de Cajamarca, considerando indicadores, diagnósticos e información económica relevante de Cajamarca, en todos sus sectores (Turismo, Agricultura, Producción, Minas, entre otros);

Que, mediante oficio N° D197-2022-GR.CAJ/DRTD de fecha 13 de julio del año en curso, la Dirección Regional de Transformación Digital complementa el sustento de la declaración a que precedentemente se alude, refiriendo que ésta se enmarca en un asunto de orden general y de interés ciudadano, el mismo que beneficiará a la población de Cajamarca, solicitando su materialización a través de un Decreto Regional en sustitución de una Resolución Ejecutiva Regional, a fin de que sea aprobado mediante Junta de Gerentes;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Junta de Gerentes oportunamente realizada, se acordó aprobar la propuesta de la DRTD de Decreto regional para declarar de interés y necesidad regional la constitución del parque científico y tecnológico de Cajamarca;



Que, estando a que la propuesta de Decreto Regional cuenta con el Acuerdo de la Junta de Gerentes, en estricta observancia del artículo 40 de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta conveniente emitir el Decreto regional de su propósito, en los términos del Acuerdo, para los fines de Ley;

Que, la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, en su artículo 21°, literal d), señala que es atribución del Presidente Regional hoy Gobernador Regional, dictar Decretos y Resoluciones Regionales y en el artículo 40° prescribe que: Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y refrendo del Gerente General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Constitución Política del Estado, Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P, Decreto Supremo 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, TUO de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo 032-2007-ED;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL LA CONSTITUCIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CAJAMARCA, SIENDO EL ROL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, EL DE ARTICULADOR Y GESTOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Transformación Digital, como órgano especializado del Gobierno Regional Cajamarca competente en materias de gobierno digital, la implementación de las conclusiones y recomendaciones del Informe N° D15-2022-GR.CAJ/DRTD, así como las gestiones necesarias con los órganos competentes, debiendo efectuar las acciones administrativas que conlleven a la implementación de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaría General proceda a notificar el presente Decreto Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: : DISPONER, que el funcionario responsable de la actualización del Portal de Transparencia, publique el contenido del presente Decreto Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL